

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL POSTAL Y LA FUNDACIÓN DE ASISTENCIA SOCIAL FAMILIAR "BETESDA"

Comparece por una parte el ingeniero Francisco Cevallos Zambrano, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Postal, conforme lo determina la Resolución No. DIR-ARCP-001-2015-001 de 17 de noviembre de 2015, que se adjunta al presente instrumento, y que en adelante se denominará la **AGENCIA** o por su nombre; y, por otra parte, el señor David Pérez Guerra, en su calidad de Presidente de la Fundación de Asistencia Social Familiar "BETESDA", a quien representa conforme consta del Registro de Directiva realizado en el Ministerio de Inclusión Económica y Social que se adjunta al presente documento, parte que en lo posterior se denominará la **FUNDACIÓN** o por su nombre; las partes convienen de manera libre y voluntaria, habilitados por las competencias de las cuales se encuentran investidos a celebrar el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula Uno.- ANTECEDENTES:

1. El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
2. En el Suplemento del Registro Oficial No. 603 de 07 de octubre de 2015, se promulgó la Ley General de los Servicios Postales, la cual en su artículo 8 crea la Agencia de Regulación y Control Postal, como un organismo técnico-administrativo especializado y desconcentrado, adscrito al Ministerio rector del sector postal, con personalidad jurídica de derecho público, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, encargada de regular y controlar a los operadores postales, así como también de velar el cumplimiento de las políticas y directrices dictadas por el Ministerio rector de los servicios postales;
3. El artículo 13 de la Ley *Ibidem*, determina las atribuciones del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Postal, entre otras: "1. *Ejercer la administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia de Regulación y Control Postal*";
4. La Disposición Final Segunda de la misma Ley, dispone: "En aquellos aspectos que no se opongan a la presente Ley, los reglamentos, instructivos y resoluciones emitidos por la Agencia Nacional Postal se mantendrán vigentes mientras no sean expresamente derogados por la Agencia de Regulación y Control Postal";
5. Mediante Resolución No. DIR-ARCP-001-2015-001 de 17 de noviembre de 2015, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Postal, designó al ingeniero Francisco Cevallos Zambrano, como Director Ejecutivo de la Entidad;
6. Mediante Decreto Ejecutivo No. 739 de 03 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 570 de 21 de agosto de 2015, se expidió "la Codificación y Reformas al Decreto Ejecutivo No. 16 de 4 de Junio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 19 del 20 de junio de 2013 y sus Reformas", cuyo objeto de conformidad con el artículo 1 es de: "homologar los requisitos para el otorgamiento de personalidad jurídica de las organizaciones sociales y ciudadanas, por parte de las

instituciones del Estado competentes [...];

7. La Entidad, mediante Resolución No. 06-DE-ANP-2013, de 04 de febrero de 2013, publicada en el Registro Oficial No. 900 de 26 de febrero de 2013, emitió el Instructivo para el Tratamiento de Envíos u Objetos Postales no Distribuibles y Rezagados;
8. El artículo 21 del Instructivo para el Tratamiento de Envíos u Objetos Postales no Distribuibles y Rezagados, determina lo siguiente: *"Una vez que el operador postal ha sido notificado con la Resolución, mediante la cual se declaran a los envíos u objetos postales como susceptibles de donación; éste conjuntamente con la Agencia Nacional Postal, seleccionará al organismo del sector público con el que tenga suscrito un convenio de cooperación interinstitucional o a una organización no gubernamental sin fines de lucro [...]"*;
9. El Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE), en su artículo 4 dispone que: *"Los órganos y entidades que comprenden la Función Ejecutiva deberán servir al interés general de la sociedad y someterán sus actuaciones a los principios de legalidad, jerarquía, tutela, cooperación y coordinación, según el caso, bajo los sistemas de descentralización y desconcentración administrativa. Las máximas autoridades de cada órgano y entidad serán responsables de la aplicación de estos principios"*;
10. La Fundación de Asistencia Social Familiar "BETESDA", es una Institución de Derecho Privado, sin fines de lucro, institución creada mediante Acuerdo Ministerial No. 725 de 10 de marzo de 2015, que tiene como objetivo ayudar al mejoramiento del nivel de vida de los sectores pobres de la ciudad y del campo, poniendo énfasis en la conservación del núcleo familiar y colaborando con el desarrollo, formación integral de niños, adolescentes, jóvenes, personas adultas, ciudadanos que se encuentren en circunstancias difíciles, situaciones de riesgo y vulnerabilidad, a través de la provisión de servicios de capacitación y formación ocupacional de calidad, acogimiento familiar cuando por su situación de riesgo o vulnerabilidad necesite apoyo y ayuda, buscando activamente su inclusión en la sociedad;
11. Mediante Informe Técnico de Propuesta de Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Agencia de Regulación y Control Postal y la Fundación de Asistencia Social Familiar "BETESDA", suscrito por la Directora de Registro, Inspección, Control y Protección al Usuario, el 18 de enero de 2016, dentro del cual concluyó y recomendó que: *"De acuerdo a las gestiones realizadas por la Dirección de Registro, Inspección, Control y Protección al Usuario para la entrega de los objetos o envíos postales susceptibles de donación, se considera necesario la suscripción de un convenio de cooperación interinstitucional a fin de dar cumplimiento con lo determinado en el 'Instructivo para el tratamiento de envíos u objetos postales no distribuibles y rezagados' por un periodo de dos años renovables"*;
12. Mediante Memorando No. ARCP-DRICPU-2016-0007-ME de 18 de enero de 2016, la Directora de Registro, Inspección, Control y Protección al Usuario, informó al Director Ejecutivo que con el fin de que la institución cuente con diversos organismos sin fines de lucro para que reciban en calidad de donación el contenido de los envíos u objetos postales declarados como rezagados, se realizaron las gestiones correspondientes con varias entidades, recibiendo la manifestación de interés de la Fundación de Asistencia Social Familiar "BETESDA", para la recepción de las donaciones, solicitando se autorice la suscripción de un Convenio de Cooperación Interinstitucional, adjuntando el informe

técnico así como, 1. El Estatuto de la Fundación. 2. Registro de Directiva de la Fundación ante el Ministerio de Inclusión Económica y Social. 3. Acuerdo Nro. 725 de 10 de marzo de 2015 donde el MIES aprueba el Estatuto de la Fundación. 4. Copia simple de la cedula de identidad del Representante Legal de la Fundación. 5. Copia simple del Registro Único de Contribuyentes (RUC) de la Fundación. 6. Registro de la Fundación de asistencia social familiar "BETESDA" en la Secretaria de Gestión de la Política; y,

13. Mediante sumilla inserta dentro del Memorando Nro. ARCP-DRICPU-2016-0007-ME de 18 de enero de 2016, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Postal, dispuso a la Dirección de Asesoría Jurídica elaborar el convenio correspondiente.

Cláusula Dos.- OBJETO DEL CONVENIO:

El presente convenio de cooperación interinstitucional tiene por objeto, la entrega a la Fundación de Asistencia Social Familiar "BETESDA", a manera de cooperación, los objetos y envíos postales declarados como susceptibles de donación por la Agencia de Regulación y Control Postal.

Cláusula Tres.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

a) La AGENCIA se obliga a:

1. Poner en conocimiento de la Fundación de Asistencia Social Familiar "BETESDA", el listado de los objetos postales declarados por la Agencia de Regulación y Control Postal como susceptibles de donación, a fin de que demuestren su interés de recibir estas donaciones.
2. Entregar a la Fundación de Asistencia Social Familiar "BETESDA", los objetos declarados susceptibles de donación, previa la suscripción del acta de entrega recepción de donación.
3. Designar un delegado para integrar el Comité Técnico de Coordinación para la ejecución del presente Convenio.
4. De así considerarlo, verificar físicamente y en cualquier momento que los bienes entregados en calidad de donación a la Fundación de Asistencia Social Familiar "BETESDA", cumplan con su finalidad social.

b) La FUNDACIÓN se obliga a:

1. Recibir de la Agencia de Regulación y Control Postal los objetos postales, declarados como susceptibles de donación, para que sean entregados a los beneficiarios finales de la Fundación.
2. Remitir a la Agencia Regulación y Control Postal una certificación de recepción de los objetos postales, recibidos en donación, dentro del marco de las obligaciones contraídas en este instrumento, con los documentos de soporte que sean del caso.
3. Designar un delegado para integrar el Comité Técnico de Coordinación para la ejecución del presente Convenio.

4. No dar en venta los objetos recibidos en calidad de donación.
5. Emitir un certificado a la Agencia de Regulación y Control Postal dentro del plazo de 30 días, contados a partir de la suscripción de la entrega-recepción de los objetos postales donados, donde se señale el destino final de dichos objetos.
6. No entregar, regalar, donar, los bienes recibidos en donación a terceras personas, que no sean parte de la Fundación de Asistencia Social Familiar "BETESDA".

Cláusula Cuatro.- OBLIGACIONES DE CARÁCTER GENERAL:

1. Coordinar acciones conjuntas para la entrega recepción de los objetos postales declarados susceptibles de donación, en una entrega simbólica a los beneficiarios, en acto público y con la participación de las respectivas autoridades de las partes.
2. Todo compromiso u obligación que alguna de las partes asumiera con terceros y que tengan relación a la ejecución del Convenio, será de única responsabilidad de quien se comprometiera, no asumiendo la otra parte responsabilidad alguna frente a terceros, ni ante quienes pudieran invocar compromiso alguno.
3. Ninguna de las partes en forma unilateral y sin expreso consentimiento de la otra parte, podrá realizar acto alguno de carácter civil, mercantil o laboral en nombre de la otra, vinculado con el objeto del Convenio.
4. Suscribir el acta de entrega recepción de los bienes que sean donados por la Agencia de Regulación y Control Postal a favor de la Fundación de Asistencia Social Familiar "BETESDA".

Cláusula Cinco.- PLAZO:

El presente Convenio tendrá un plazo de duración de dos (2) años contados a partir de la fecha de su suscripción, plazo que se renovará automáticamente por una vez y por igual período si ninguna de las partes manifestare a la otra por escrito, su intención de darlo por terminado, con una anticipación de por lo menos treinta días a la fecha prevista para su vencimiento.

Cláusula Seis.- RESERVA DE INFORMACIÓN:

Las partes se comprometen a observar irrestrictamente el principio de la reserva del dato estadístico individual y la información del operador, de conformidad con lo señalado en el Art. 17 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la información. Para el efecto y sin perjuicio del cumplimiento de este Convenio, las partes se comprometen a mantener el sigilo de información que va a ser utilizada, procesada o intercambiada, los medios y demás elementos que deban ser especificados.

De igual manera las partes acuerdan utilizar la información únicamente para efectos del presente Convenio y para ningún otro propósito. Las partes pueden proveer Información solamente al personal de la contraparte previamente designados, bajo las siguientes condiciones: a) tienen una necesidad sustantiva para conocer dicha información en relación directa con el Convenio, b) han sido informados sobre la confidencialidad de dicha

información; y, c) están requeridos a proteger toda información confidencial de difusión no autorizada, de cualquier fuente, a la cual hayan tenido acceso en el curso de sus funciones.

Independientemente de las responsabilidades administrativas o penales a que hubiere lugar, el incumplimiento de la presente cláusula, será causal para que la parte afectada de por terminado unilateralmente el presente Convenio.

Cláusula Siete.- RESPONSABILIDAD LABORAL Y TRIBUTARIA CON TERCERAS PERSONAS:

Los comparecientes y sus representadas no asumirán por este Convenio ninguna responsabilidad laboral, ni patronal, ni civil, ni tributaria con el personal de su respectiva contraparte, siendo de su exclusiva responsabilidad cualquier contratación que se realice para la ejecución del Convenio.

Cláusula Ocho.- CONTROVERSIAS:

De existir cualquier discrepancia, controversia o reclamación resultante de la aplicación del presente Convenio o que tenga origen o relación con él, las partes se comprometen a realizar todas las gestiones razonablemente posibles para encontrar una solución directa y amigable.

En caso de no llegar a un acuerdo amistoso, las diferencias relativas a este Convenio y su ejecución, liquidación e interpretación, será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Mediación de la Procuraduría General de Estado de esta ciudad de Quito.

Cláusula Nueve.- TERMINACIÓN:

Las partes podrán dar por terminado el presente Convenio, mediante cualquiera de las siguientes causales:

1. Por incumplimiento de las cláusulas de este Convenio;
2. Por mutuo acuerdo entre las partes;
3. Por caso fortuito o fuerza mayor;
4. Por no cumplir con las disposiciones legales vigentes en los plazos previstos en los mismos;
5. Por decisión expresa de una de las partes, manifestada de manera motivada, previa notificación escrita, con lo menos treinta días de anticipación a la fecha en la que hará efecto la terminación; y,
6. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones adquiridas por la Fundación de Asistencia Social Familiar "BETESDA", será causal de terminación unilateral del presente Convenio, por parte de la Agencia de Regulación y Control Postal.
7. Cuando la Agencia de Regulación y Control Postal, detecte o compruebe que los bienes recibidos en donación han sido destinados a otro fin, ajeno a lo convenido en este instrumento.
8. Por terminación del plazo del presente Convenio.

Cláusula Diez.- DE LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA:

El presente Convenio, por su carácter de cooperación interinstitucional, no está sujeto a ninguna clase de compensación económica.

Cláusula Once.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN:

Este Convenio se celebra en consideración al objeto que se pretende ejecutar y a la capacidad y calidad de comparecientes que intervienen. En consecuencia, ninguna de ellas podrá cederlo parcial o totalmente sin la autorización previa y escrita de la otra parte.

Cláusula Doce.- DOMICILIO PARA NOTIFICACIONES:

En caso de requerir notificación alguna las partes señalan como sus domicilios las siguientes direcciones:

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL POSTAL:

Avenida Río Amazonas N39-61 y Alfonso Pereira de esta ciudad de Quito D.M.
Edificio Centro Financiero, piso 10,
Teléfono: 3995800
Correo Electrónico: msanchez@regulacionpostal.gob.ec
Código Postal: 170507

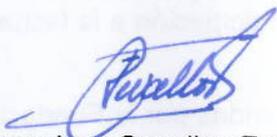
LA FUNDACIÓN DE ASISTENCIA SOCIAL FAMILIAR "BETESDA":

Calle Gabriel Noboa de la provincia de Bolívar, Cantón Guaranda, Parroquia Ángel Polibio Chávez, ciudadela Marcopamba, referencia frente al colegio Técnico Guaranda.
Teléfono celular: 0988723380
Correo Electrónico: david.perez.guerra@gmail.com
Código Postal: 020103

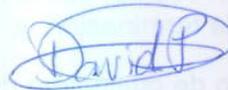
Cláusula Trece.- ACEPTACIÓN:

Las partes aceptan el contenido de toda y cada una de las cláusulas del presente Convenio y en consecuencia se comprometen a cumplirlas en toda su extensión, en fe de lo cual y para los fines legales correspondientes, lo firman en cuatro ejemplares del mismo tenor y efecto.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 21 de enero de 2016. *MSZ*



Ing. Francisco Cevallos Zambrano
Director Ejecutivo
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
POSTAL



Sr. David Pérez Guerra
Presidente
FUNDACIÓN DE ASISTENCIA SOCIAL
FAMILIAR "BETESDA"

